SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS

REGISTRO No 25/01/2004

AFILIADO A LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIOS DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS FSTSGEM REGISTRO No. 10/2668-2

COMITÉ EJECUTIVO

C. Ana Victoria Alvaradejo Redondas
Secretaria General

C. Claudia Pérez Gatica
Secretaria de Trabajo y Conflictos

C. Concepción Ulloa Morales
Secretaria de Actas y Acuerdos

C. José Luis Flores Serrano
Secretario de Organización, Prensa y Propaganda

C. Oscar Jorge Oropeza
Secretario de Finanzas y Hacienda

C. Ma. Del Socorro Amado Franco
Secretaria del Interior

C. María Elisa Juárez Rodríguez
Secretaria de Cultura, Deportes y Previsión Social

C. Gilberto Mujica Sánchez
Delegado del ISSSTE

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

C. Magdaleno Chinal Tepecha
Presidente

C. Elizabeth Suárez Anieva
Secretaria

C. Teodora Ereña Hernández
Vocal

C. Blas Castro Salazar
Vocal

COMISIÓN DE ESCALAFÓN

C. Saturnino Vivas Vega
Presidente

Oficio No. SG/0364
Sección: SRIA. TRAB. Y CONFLICTOS
Expediente: 01/2012
ASUNTO: Entrega Condiciones Generales de Trabajo.

H. H. Cuautla, Mor., a 31 de Mayo del 2012.

C. LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUAUTLA, MORELOS,
P R E S E N T E .

Por medio del presente escrito remitimos a Usted copia certificada de las **Condiciones Generales de Trabajo entre el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos y la organización sindical que representamos** y que está debidamente registrado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, en los términos que marca la Ley Federal del trabajo aplicada supletoriamente a la Ley del Servicio Civil, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, agradecemos de antemano su atención y una respuesta favorable, quedando de Usted como sus atentos y seguros servidores

Atentamente
"Por la Unidad y Progreso"

C. Ana Victoria Alvaradejo Redondas
Secretaria General

C. Claudia Pérez Gatica
Secretaria de Trabajo y Conflictos

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA

Anexo: Copia de condiciones generales de trabajo.

C.c.p.- Lic. Luis Miguel Andreu Acosta.- Secretario Municipal.- Su conocimiento y efectos.
Ing. Rogelio E. Espejo y Martinez.- Oficial Mayor.- Mismo fin.
Lic. Vicente Leal Reyes.-Coordinador de Relaciones Laboraies.- Mismo fin.
Expediente.

COPIAS CERTIFICADAS

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

CLÁUSULA 1. Son partes en las presentes Condiciones Generales de Trabajo el H. Ayuntamiento del Municipio de Cuautla, Morelos, representado por el Presidente Municipal Constitucional LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RIOS, y la C. MARICELA BERTHA TORRES GUZMÁN, Síndico Municipal y apoderado legal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, y el Sindicato de Trabajadores Municipales del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, representado por los C.C. ANA VICTORIA ALVARADEJO REDONDAS, CLAUDIA PÉREZ GATICA, CONCEPCIÓN UBILOA MORALES, JOSÉ LUIS FLORES SERRANO, OSCAR JORGE OROPEZA, MA. DEL SOCORRO AMADO FRANCO, MARÍA ELISA JUÁREZ RODRÍGUEZ, ROBERTO MUJICA SÁNCHEZ, MAGDALENO CHIMAL TEPECHA Y SATURNINO VIVAS VEGA, en carácter de Secretaria General, Secretaria de Trabajo y Conflictos, Secretaria de Actas y Acuerdos, Secretario de Organización, Prensa y Propaganda, Secretario de Finanzas y Hacienda, Secretaria del Interior, Secretaria de Cultura, Deportes y Previsión Social; Delegado del ISSSTE, Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, y Presidente de la Comisión de Escalafón, respectivamente.

CLÁUSULA 2. Las presentes Condiciones Generales de Trabajo tienen por objeto, en adición a las normas legales el establecimiento de las condiciones laborales específicas que deberán regir para la prestación del servicio público del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautla, Morelos. Cuando las disposiciones de este Convenio sean más favorables para los Trabajadores Municipales, deberán de sustituir a las de la ley.

CLÁUSULA 3. DEFINICIONES: Para efectos del presente CONVENIO que contienen las Condiciones Generales de Trabajo y brevedad del mismo las partes convienen en adoptar las siguientes definiciones:

A.- El Ayuntamiento.- Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautla.

B.- El Sindicato.- Sindicato de Trabajadores Municipales del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

C.- Las Partes.- Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautla, Morelos, y el Sindicato de Trabajadores Municipales del H. Ayuntamiento.

D.- Condiciones de Trabajo.- Condiciones Generales de Trabajo, celebrado entre el Honorable Ayuntamiento de Cuautla, Morelos y el Sindicato de Trabajadores Municipales del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

E.- La Ley del Estado.- Ley del Servicio Civil vigente para el Estado de Morelos.

F.- La Ley.- Ley Federal del Trabajo.

G.- Tabulador.- Lista impersonal de puestos sindicalizados dentro de una rama o actividad con un salario específico.

H.- Salario.- El que señala el Artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y que a la letra dice: El salario o sueldo es la retribución pecuniaria que se paga al trabajador a cambio de los servicios prestados. Se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se integre al trabajador por su trabajo, siempre y cuando sean permanentes.

I.- Trabajador.- Es toda persona física que presta un servicio profesional subordinado en el particular, se trata del Trabajador Municipal Sindicalizado del H. Ayuntamiento de Cuautla Morelos.

J.- **Escalafón.-** Sistema de ascenso de los trabajadores de un grupo a otro superior por su Experiencia y Antigüedad, en puestos vacantes o de nueva creación.

CLÁUSULA 4. Las presentes Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos y el Sindicato de Trabajadores Municipales del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, se CELEBRA POR TIEMPO INDETERMINADO y será revisado a solicitud de las partes en su contenido integral, por lo que su próxima revisión deberá realizarse hasta el año **dos mil trece**, y en lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria se revisarán el día 31 de diciembre de cada año que corresponda y aplicables al Tabulador de Salarios, que forman parte integrante de estas mismas condiciones generales de trabajo, en los términos del Articulo 35 de la Ley del Servicio Civil, vigente en el Estado de Morelos.

CLÁUSULA 5. Todos los asuntos que surjan con motivo de la relación laboral que norman las condiciones de trabajo, serán tratados invariablemente entre las partes y por consiguiente los arreglos que se celebren con los trabajadores sin la intervención de los representantes sindicales legales autorizados serán NULOS. Esta prevención de nulidad no afecta el desempeño normal de las labores que se asignan a los trabajadores, los cuales deberán ser tratados directamente Sindicato-Trabajador Municipal.

CLÁUSULA 6. Las partes podrán fijar, de común acuerdo, mediante convenios complementarios ó suplementarios, otras condiciones de trabajo y de cumplimiento a las mismas, las que en ningún caso implicará disminución de prestaciones o desconocimiento de derechos. Dichos convenios formarán parte del presente Convenio que contienen las Condiciones Generales de Trabajo, las cuales deberán de ser ratificados ante la autoridad competente.

CLÁUSULA 7. Convienen las partes que para el caso que existieran dudas, supuestos no previstos en las Condiciones Generales de Trabajo, estos serán resueltos de común acuerdo entre las partes tomando como base los principios generales de derecho que se deriven de las presentes Condiciones de Trabajo, ó en su defecto a lo dispuesto a la Ley. En los caso de dudas respecto alguna de las cláusulas de las presentes Condiciones de Trabajo a los convenios suscritos por las partes a que hace referencia la cláusula sexta, **SE APLICARA LA NORMA QUE MAS BENEFICIE AL TRABAJADOR MUNICIPAL SINDICALIZADO.**

CLÁUSULA 8. El H. Ayuntamiento se obliga a otorgar 7 (siete) carteras con goce de sueldo íntegro a los trabajadores municipales sindicalizados que forman el Comité Ejecutivo y Comisión de Honor y Justicia; dispensándoles el que se presenten a sus fuentes de empleo durante el periodo que dure su mandato, debiendo de ser suplidos temporalmente por el personal recomendado por el mismo sindicato comprometiéndose a informar por escrito al Ayuntamiento los nombres y las carteras que sean convenidos.

A) El H. Ayuntamiento se compromete en pagar el salario de dos secretarias que estén comisionadas a las oficinas sindicales.

B) El Sindicato nombrara un Delegado y Representantes de departamento cuando se trate de reuniones informativas necesarias, en cada departamento, los cuales adquieren la representatividad de Auxiliares del Comité Ejecutivo, sin ser comisionados.

CLÁUSULA 9. Los trabajadores municipales sindicalizados gozarán de treinta minutos para ingerir sus alimentos dentro de la jornada de trabajo, que es de treinta y cinco horas a la semana de Lunes a Viernes, incluyendo a los trabajadores de los diferentes departamentos que por necesidades de su departamento laboran horarios quebrados, en los lugares que designe el Ayuntamiento para tomar sus alimentos que por ningún motivo será en su área de trabajo.

CLÁUSULA 10 Serán **DÍAS OBLIGATORIOS DE DESCANSO**, los estipulados en el Articulo 74 de la Ley, aunándole los que por el presente convenio sean convenidos, siendo los días:

01 de Enero	De acuerdo al Artículo 74 de la Ley.
05 de Febrero	Se aplicará el 1er lunes de febrero, de acuerdo al Artículo 74 de la Ley.
21 de Marzo	Se pasará al 3er lunes de Marzo, de acuerdo al Artículo 74 de la Ley.
10 de Abril	Se aplicará el 1er lunes de Abril por convenio y de acuerdo al Art. 32 de la Ley del Servicio Civil del Edo. de Morelos.
01 de Mayo	De acuerdo al Artículo 74 de la Ley.
02, 05 y 10 de Mayo	Por convenio.
En el mes de Julio	Día de la Secretaria 3er. Lunes de Julio (preferentemente secretarias agremiadas a este sindicato)
08 de Agosto	**Aplicará única y exclusivamente a los Auxiliares de Limpia, Barrenderos y personal del Depto. de Parques y Jardines**, por tratarse del festejo a la categoria que desempeñan para el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos. Por convenio.
16 de Septiembre	De acuerdo al Artículo 74 de la Ley.
30 de Septiembre	Por convenio.
01 y 12 de Octubre	Por convenio.
01 y 02 de Noviembre	Por convenio y de acuerdo al Artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Edo. de Morelos.
20 de Noviembre	Se aplicará el 3er lunes de Noviembre de acuerdo al Artículo 74 de la Ley.
21 de Noviembre	Aplicará el 3er martes de Noviembre por Convenio; Día del Empleado Municipal.
01 de Diciembre	Cada 6 años de acuerdo al Artículo 74 de la Ley.
12 de Diciembre	Por convenio.
25 de Diciembre	De acuerdo al Artículo 74 de la Ley.
Jueves y viernes Santo de cada año	Por convenio.
El día del onomástico del Trabajador Municipal Sindicalizado	Por convenio.

CLÁUSULA 11 El H. Ayuntamiento se obliga a efectuar los descuentos a los Trabajadores Municipales Sindicalizados que el Sindicato le solicite a través de su Comité Ejecutivo, comprometiéndose el H. Ayuntamiento en entregar la cantidad descontada a los Trabajadores sindicalizados en los primeros 5 (cinco) días después del descuento, que podrán ser por los siguientes conceptos:

1.- Por inscripción sindical,

2.- Por cuota sindical,

3.- Por préstamos otorgados por el Ayuntamiento o alguna institución financiera, limitándose a solo una instancia, para la aplicación del descuento correspondiente.

4.- Por falta a las asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Conmemorativas y los diferentes actos convocados por el Comité Ejecutivo.

5.- Las que por acuerdos de asamblea se determinen.

En términos de lo previsto en la fracción III del Artículo 37 de la Ley del Servicio Civil en el Estado.

CLÁUSULA 12. **VACACIONES:** Los Trabajadores Municipales Sindicalizados gozarán de DOS PERIODOS VACACIONALES DE TRES SEMANAS CADA UNO, sin excepción de departamento, debiendo el Ayuntamiento pagarle anticipadamente el salario base que comprende dicho periodo vacacional más la prima vacacional convenida. Cuando por necesidades propias del trabajador, éste solicite al Ayuntamiento el goce total o parcial o el pago de las mismas, el Ayuntamiento se obliga a pagar además de lo estipulado, un salario incrementado en un 100%, que incluye 21 (veintiún) días naturales a los trabajadores sindicalizados.

Las vacaciones serán solicitadas por los trabajadores sindicalizados, de común acuerdo entre él y H. Ayuntamiento.

Como alternativa para el Trabajador y el Ayuntamiento, éste último podrá autorizar que durante el periodo vacacional del trabajador, la ausencia sea suplida por otro del mismo departamento, quien percibirá el salario mínimo vigente para el Estado de Morelos.

CLÁUSULA 13 **TIEMPO EXTRA:** Es aquel que todo Trabajador Municipal Sindicalizado labore después de haber concluido su jornada ordinaria de trabajo, para lo cual se computarán sumándolas de manera quincenal y deberán ser pagadas a mas tardar en la siguiente quincena vencida al que fueron laboradas, realizando para el efecto la operación aritmética correspondiente para asignarle el valor que a cada hora le corresponde, pagadas al 100%.

Para el caso de laborar tres horas y media después de concluir su jornada laboral en un solo día, se le pagara el día completo.

En relación al párrafo anterior, relativo a la solicitud del pago de tiempo extra, el Ayuntamiento o dependencia correspondiente, realizará la solicitud por escrito al trabajador municipal mediante memorándum en el cual el trabajador debe manifestar su aceptación o no, de laborar tiempo extra mediante documento debidamente firmado, por lo que en caso de que no existan esos documentos, no habrá responsabilidad para el Ayuntamiento, con el pago de tiempo extra.

CLÁUSULA 14 Cuando por necesidades propias del Ayuntamiento, requiera los servicios del trabajador municipal, solicitándole labore tiempo extra, el primero de los mencionados se obliga a pagar los alimentos que requiera el propio trabajador, suministrándole a este cantidad bastante y suficiente en efectivo para poder sufragar sus necesidades alimenticias, atendiendo las necesidades de los departamentos.

CLÁUSULA 15 El H. Ayuntamiento se compromete en conceder permisos con goce de sueldo a petición del Comité Ejecutivo del Sindicato en los siguientes casos:

A) Un día con goce de salario base en el día del cumpleaños del Trabajador Municipal Sindicalizado.

B) Tres dias con goce de salario base en el caso del fallecimientos de un familiar dentro del primer grado, o en su caso cuando se trate de su cónyuge o concubina(o). El cual el trabajador municipal solicitará los dias a este sindicato de acuerdo a sus necesidades y el sindicato a su vez notificará al Ayuntamiento.

C) Cuando por necesidades propias del sindicato se requiera de la presencia de los Trabajadores Municipales Sindicalizados y de los delegados y/o representantes de departamento para que asistan a las Asambleas Generales ya sean de carácter ordinarias, extraordinarias, conmemorativa y de delegados; comunicando el sindicato con 48 horas de anticipación, para lo cual el sindicato se compromete a respetar al personal de guardia que designe el H. Ayuntamiento, que de forma rotatoria asignará al personal que quede en dicha función (guardia).

D) Cuando por necesidades propias de (la) trabajador(a) Municipal, éste(a) tenga que asistir a:

1.- Los eventos convocados por las escuelas en donde estudien sus hijos hasta el nivel de secundaria, se justificará la ausencia previo aviso y con una constancia de tiempo emitida por la institución a la que asiste por:

I.- Inscripción escolar, firma de boletas;
II.- Juntas de padres de familia; y
III.- Cuando se suscite algún riesgo en la integridad física del estudiante.

2.- Por llamados de la autoridad jurisdiccional, previo aviso con documento oficial.

E) PERMISOS POR ASISTENCIA MÉDICA: Para el efecto de que los trabajadores municipales sindicalizados puedan acceder al beneficio contemplado en este apartado, deberán acreditar la salida del trabajo con su carnet o comprobantes como constancias particulares y/o oficiales, según la emergencia del trabajador o de sus dependientes; asi como por necesidades físicas del trabajador sindicalizado o de sus dependientes económicos o de sus familiares de primer grado que no puedan valerse por si mismos, el H. Ayuntamiento se compromete a conceder estos permisos a los trabajadores sindicalizados que sean clasificadas en:

1.- VISITAS MÉDICAS ORDINARIAS: Que son aquellas que ya se encuentran agendadas en el carnet de visitas y comprobar con dicho carnet que asistirán a recibir asistencia médica o acompañar a sus familiares de primer grado e dependientes económicos que no puedan valerse por si mismos o a solicitud médica; y en ese caso, el trabajador deberá acreditar cuando esto sea posible con veinticuatro horas de anticipación que asistirá a su visita médica, o en su defecto a más tardar 24 horas posteriores de haberse llevado la asistencia médica o al día siguiente día hábil.

2.- VISITAS MÉDICAS EXTRAORDINARIAS: que son las que por una situación no prevista ponga en grave riesgo la salud del trabajador o de sus familiares comprendidos dentro del primer grado o de sus dependientes Económicos que no puedan valerse por si mismos, el cual deberán notificar a la dependencia de su adscripción dentro de las veinticuatro horas posteriores al de haberse llevado a cabo la visita médica o al siguiente dia hábil.

3.- LICENCIAS MÉDICAS: Las incapacidades serán entregadas en la dependencia de su adscripción del trabajador sindicalizado a mas tardar dentro las veinticuatro horas posteriores o al dia siguientes hábil de haberse llevado cualquier consulta médica, y solo serán aceptadas las recetas particulares únicas y exclusivamente en caso de emergencia y riesgo, como incapacidades, poniendo el médico en la parte posterior el dictamen de la Emergencia y firmándola.

F) El H. Ayuntamiento se compromete a otorgar permiso al Trabajador Municipal Sindicalizado con el 50% de goce de salario por un único periodo durante el 2009-2012 con el Ayuntamiento de 60 dias continuos y siempre de común acuerdo entre el Ayuntamiento y el Sindicato, en los casos no contemplados en los incisos A, B, C, D y E.

G) Ningún Trabajador Municipal Sindicalizado queda exento de firmar su asistencia de entrada y salida de su jornada laboral en el departamento que corresponda.

CLÁUSULA 16 El Honorable Ayuntamiento se compromete a otorgar permisos sin goce de salario que van desde un día hasta dos años, y para el caso de renovación quedara sujeto a la consideración de ambas partes considerando que en estos permisos quedan interrumpidos sus derechos Sindicales y el cual no contara para su jubilación ni quinquenios.

CLÁUSULA 17 MEDIOS DE PROTECCIÓN Y TRABAJO:

A) **HERRAMIENTAS DE TRABAJO:** El H. Ayuntamiento proporcionara a los trabajadores municipales sindicalizados los materiales, herramientas y útiles que sean necesarios para el desempeño de sus labores, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan pronto dejen de ser eficientes, lo anterior con fundamento en el reglamento general de seguridad e higiene en el trabajo. El Ayuntamiento no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo.

B) **EQUIPO Y MEDIO DE PROTECCION:** El Ayuntamiento proporcionará un lugar seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador sindicalizado, siempre que deban permanecer en lugares en el que presten los servicios no haciéndose responsable el trabajador del robo después de su jornada de trabajo, sin que sea licito para El Ayuntamiento retenerlos a titulo de indemnización, garantía o cualquier otro. El registro de instrumento o útiles de trabajo deberá hacerse siempre que el trabajador lo solicite.

1.- Asi mismo el Ayuntamiento, se compromete a cumplir las disposiciones de Seguridad e Higiene que fijen las Leyes y los Reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y en general, en el lugar o vehiculos en donde deban ejecutarse las labores y disponer en todo tiempo de botiquines que contengan los medicamentos y materiales de curación indispensables que señalen los instructivos que pidan, para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios, debiendo dar, desde luego aviso a las autoridad competente de cada accidente que ocurra.

2.- Asi como extinguidores en vehiculos y áreas de trabajo, debiendo además, proporcionarle lockers para el efecto de guardar sus pertenencias con seguridad, asi como baños para su aseo personal.

C) **ROPA DE TRABAJO.-** Se obliga al Ayuntamiento a proporcionar a todos los trabajadores municipales sindicalizados, para el buen desempeño de sus labores, el 30 de Marzo de cada año, lo siguiente: 2 pares de uniformes, 2par de botas o zapatos, 1 impermeable, 1 chamarra, cascos y gorra, y equipo especial, según sea el departamento, los guantes y mascarillas o filtros de las mismas deberán ser dados continuamente por el desgaste que sufren.

CLÁUSULA 18 OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES: Se comprometen los trabajadores municipales sindicalizados a observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indique el Ayuntamiento para la seguridad y protección personal de los trabajadores, debiendo procurar el cuidado tanto de las instalaciones, herramientas y equipo de trabajo; sin menoscabo de que establece el articulo 44 de la Ley del Servicio Civil Vigente en el Estado de Morelos.

CLÁUSULA 19 **CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y BECAS:** Se obliga al Ayuntamiento a capacitar a los trabajadores municipales sindicalizados, debiendo impartir los cursos necesarios que aumenten la capacidad cognoscitiva de los trabajadores y previa recomendación del sindicato o de la comisión de escalafón, para que dicho personal capacitado aspire a ocupar puestos ó plazas de nueva creación y vacantes, que le reditúen un mayor ingreso al trabajador municipal, además de incrementar el valor curricular. Así como también el trabajador sindicalizado decidirá tomar cualquiera de los cursos que se impartan: computación, electricidad, mecánica, etc. Según sea la necesidad.

A) Por lo que respecta a aquellos trabajadores municipales que por cualquier razón no hayan concluido sus estudios básicos, medio básico y medio superior, el Ayuntamiento se compromete a nivelarlos pedagógicamente para que los terminen, corriendo a cargo del patrón los gastos que por tal motivo se originen. Quedando comisionada la Secretaria que designe el Comité Ejecutivo del Sindicato en coordinación con el H. Ayuntamiento para aplicar dicho beneficio. En el entendido de que no se cubrirá en escuelas privadas, buscando preferentemente escuelas establecidas para trabajadores.

B) Convienen ambas partes que para dar cumplimiento a la obligación de capacitación y adiestramiento, esta se impartirá en el lugar que designe el Ayuntamiento previo consentimiento del sindicato, dicha capacitación y adiestramiento será impartido por Instituciones ó escuelas debidamente registradas en la SEP.

C) El Ayuntamiento se comprometerá proporcionar a los trabajadores municipales sindicalizados ó los hijos de estos una serie de becas que van de nivel Básico al nivel Superior, destinando dicho Ayuntamiento a pagar la cantidad de **$25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos, 00/100 M.N.)**, de manera **mensual** para cubrir las becas señaladas, las cuales será, distribuidas de acuerdo a las demandas de solicitudes que presten al sindicato los trabajadores municipales sindicalizados.

Las cuales la Secretaría de Finanzas y Hacienda con el visto bueno del Secretario General quien las administre, y quien quedará como TUTOR de la cantidad que en efectivo arroje el pago de dicha prestación, supervisado y firmado con el visto bueno toda documentación el Secretario General, comprobando ante la dependencia de Contabilidad y Tesorería del H. Ayuntamiento con las constancias de estudio expedidas por las escuelas, de los estudiantes que deberán tener una calificación promedio mínimo de 8.0, debiendo el estudiante o el empleado beneficiado presentar al sindicato constancias con calificación de manera mensual, así mismo se deberán entregar la nomina debidamente firmada por los trabajadores municipales sindicalizados que sean beneficiados.

D) El Ayuntamiento se compromete en conceder a los trabajadores municipales sindicalizados 6 becas de nivel superior y posgrado; el pago de dichas becas será de **$1,500.00 (Un Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.)**, por cada una.

El pago de las becas antes mencionadas será de manera **MENSUAL**, debiendo los aspirantes cumplir con el requisito de tener una calificación mínima de 8.00 de promedio general, debiendo el solicitante presentar al sindicato constancia de calificación de manera mensual, para que el responsable designado de las becas sea quien haga los tramites correspondientes ante el departamento de contabilidad y tesorería del H. Ayuntamiento Municipal para se otorgue dicho beneficio; realizando la tesorería el cheque correspondiente de las seis becas. Entregando el responsable sindical de las becas la nomina debidamente firmadas por los beneficiados de dicha prestación.

CLÁUSULA 20 **SALARIO Y TABULADOR DE SALARIOS:** Es la retribución que el H. Ayuntamiento paga a los trabajadores municipales sindicalizados por el desempeño de sus labores; el salario diario esta constituido por las cantidades expresadas en el tabular que se anexan al presente contrato, comprometiéndose el Ayuntamiento en pagar una cuota diaria vigente en este convenio a todos y cada uno de los Trabajadores Municipales Sindicalizados, y tomándose en cuenta las categorías que se encuentran registradas en la lista del tabulador de la comisión de salarios mínimos generales. Debiendo en consecuencia regularizar, reclasificar, retabular salario y ubicar a todo aquel trabajador sindicalizado que no goza de la cuota diaria dentro de la tabular a que se encuentra plasmada en esta cláusula, extendiéndose el beneficio a los trabajadores municipales sindicalizados que por cualquiera de los medios legales han sido jubilados, por lo que serán regularizados todos lo trabajadores que no tienen categoría con cuota diaria.

TABULADORES DE SALARIOS PROFESIONALES APLICADOS A LOS TRABAJADORES MUNICIPALES SINDICALIZADOS EN EL AÑO 2010.

CATEGORÍA	SALARIO 2009	SALARIO 2010 4.8 + 5.2 = 10%
AUXILIAR DE LIMPIA AUXILIAR DE JARDINERO	$79.88	$93.86
SECRETARIA MECANÓGRAFA RECEPCIONISTA DE CONMUTADOR AUXILIAR DE INSPECTOR CALCULISTA TÉCNICO AGROPECUARIO AUXILIAR DE SERVICIOS DE GENERALES GASOLINERO NOTIFICADOR AUXILIAR DE ELECTRICISTA AUXILIAR DE BIBLIOTECA CAJERA (O) COBRADORA DE SANITARIOS VELADOR JARDINERO AUXILIAR DE COCINERA BOMBERO	$89.62	$98.80
CAPTURISTA DE DATOS ARCHIVISTA	$96.09	$105.69
ASISTENTE EDUCATIVA MAESTRO DE MÚSICA SECRETARIA TAQUIMECANÓGRAFA AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$96.33	$105.96
PLOMERO ELECTRICISTA	$97.19	$106.90

CATEGORÍA	SALARIO 2009	SALARIO 2010 4.8 + 5.2 = 10%
CHOFER DE CAMIONETA	$99.68	$109.64
ALBAÑIL SECRETARIA CAPTURISTA	$$101.06	$111.09
COCINERA	$102.31	$112.54
CHOFER DE CARGA	$104.82	$115.30
SECRETARIA EJECUTIVA AUXILIAR DE CONTADOR	$111.21	$122.33
ENFERMERA TRABAJADORA SOCIAL AUXILIAR DE INSPECTOR DE SANIDAD	$114.10	$125.51

CLÁUSULA 21 Se compromete el ayuntamiento en aplicar a favor de los trabajadores municipales los siguientes incrementos:

A) A partir del 1º de Enero del 2010, se otorgará a los Trabajadores Municipales Sindicalizados el incremento determinado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para el año 2009 equivalente al **4.8%** (cuatro punto ocho porciento) sobre los salarios que actualmente perciben y que se encuentran en el tabulador de este convenio. Adicionalmente el Ayuntamiento se obliga a pagar el porcentaje del incremento salarial que acuerden entre el H. Ayuntamiento y el Sindicato de Trabajadores Municipales y será de **5.2%, (cinco punto dos porciento)** arrojando el porcentaje total del **10% (diez porciento)**, mismos que tendrán aplicación retroactiva a partir del dia 1º de Enero del 2010 sobre los salarios que actualmente perciben y todos los incrementos salariales se aplicarán a las prestaciones que contienen las presentes Condiciones Generales de Trabajo que del salario mismo se derivan.

B) Con el objeto de mejorar la categoría de Auxiliares de Limpia y Auxiliar de Jardinero se otorgará **un incremento adicional directo al salario base y aplicado al tabulador de salarios de 6.83%, para el periodo 2010-2012.**

CLÁUSULA 22 Se obliga el ayuntamiento en pagar una despensa familiar mensual a cada uno de los trabajadores municipales sindicalizados, que cuyo monto será de **10 (DIEZ) salarios mínimos**, debiendo ser cubierta dicha prestación en la segunda quincena de cada mes.

CLÁUSULA 23 El Ayuntamiento Municipal se obliga a pagar **un aguinaldo de 90 días**, sirviendo para base en el pago de esta prestación el último salario devengado por el trabajador municipal sindicalizado, debiendo pagarse el 50% antes del 20 de Diciembre y el restante antes del 20 de Enero de cada año.

CLÁUSULA 24 Las partes convienen en que aquellos trabajadores que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley del Servicio Civil para ser considerados como trabajadores de base y con ello obtengan su afiliación sindical, previa la autorización del Ayuntamiento serán incorporados a los beneficios que les otorga el convenio de las condiciones generales de trabajo, que en este convenio se ratifica en los términos expuestos, dicha afiliación sindical será únicamente con el Sindicato titular del presente convenio, comprometiéndose la organización sindical a presentar la solicitud correspondiente.

A) Se compromete el Ayuntamiento a expedir Nombramientos a los trabajadores municipales que ingresen a laborar al H. Ayuntamiento y a los trabajadores municipales que ya se encuentran laborando y que no cuentan con dicho Nombramiento, por lo que la solicitud de Basificación la realizará este Sindicato.

B) Se compromete el H. Ayuntamiento a expedir las regularizaciones de nombramientos y retabulaciones de salario de los trabajadores municipales sindicalizados que a la fecha no la tienen. Dichas regularizaciones las solicitará el sindicato y en forma inmediata le serán otorgadas las prestaciones que contienen las presentes condiciones generales de trabajo.

CLÁUSULA 25 Se obliga el H. Ayuntamiento a otorgar a todos y a cada uno de los trabajadores municipales sindicalizados las constancias de salario y de servicio, ya sea a solicitud del Sindicato o del mismo trabajador.

CLÁUSULA 26 Se obliga el H. Ayuntamiento a pagar en relación a su salario base las siguientes primas:

A) **PRIMA VACACIONAL:** La cual será cubierta por un 25% adicional al salario base que el trabajador municipal sindicalizado percibirá con motivo de sus vacaciones, que se tomaran en cuenta 21 (veintiún) días, convenidos de vacaciones por cada seis meses.

B) **PRIMA DOMINICAL:** Prestación en la que el salario se verá incrementado en un 25% adicional al salario base que devengan los trabajadores municipales que laboran los días domingo, por lo que los jefes de área notificarán a la dependencia correspondiente la relación de los trabajadores que laboran los días domingo.

C) **PRIMA DE ANTIGÜEDAD:** La prima de antigüedad consistirá en el importe equivalente a 12 días de salario base por cada año de servicio:

I. La cantidad que se tome como base para el pago de la prima de antigüedad será en términos de lo que establece el artículo 46 de la Ley del Servicio Civil Vigente para el Estado.

II. La prima de antigüedad se pagara a los trabajadores municipales sindicalizados que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicio por lo menos. Así mismo, se apagara a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su trabajo independientemente de la justificación ó injustificación de la terminación de los efectos del nombramiento.

III. En caso de muerte del trabajador municipal sindicalizado, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que corresponda se pagara a las personas que dependian económicamente del empleado municipal fallecido en los términos que para tal efecto establezca la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

IV. Esta prestación se aplicará a todos los trabajadores municipales sindicalizados que por cualquiera de los medios legales obtengan su jubilación.

Por lo que el pago de esta prestación el Ayuntamiento se obliga a pagar dicha prima de antigüedad 15 días después de notificar el sindicato a dicho Ayuntamiento mediante oficio y copia del periódico oficial "Tierra y Libertad" la separación de labores y solicitud del pago de la prima mencionada.

CLÁUSULA 27 **QUINQUENIO:** Es la prestación que el H. Ayuntamiento se obliga en pagar a los trabajadores municipales sindicalizados por cada **5 años de trabajo efectivo**, sirviendo como base para el pago de esta prestación el **10% del salario base** profesional que devenga cada trabajador, la prestación obtenida en esta cláusula no será en ningún caso limitativa a cierto tiempo debiendo pagarse a cada trabajador, los quinquenios que acumule durante su vida productiva, que en ningún caso podrán ser más de seis, quedando a salvo el derecho de las mujeres trabajadoras sindicalizadas que al cumplir los veintiocho años perciban su sexto quinquenio, se tomara como base la fecha de ingreso a laborar a este H. Ayuntamiento; **demostrando con alguna credencial, memorándum de alta, nombramiento o recibo de pago, el cual acredite su ingreso u otro documento valido oficial.**

CLÁUSULA 28 **PRESTACIONES SOCIALES:** El H. Ayuntamiento se compromete y obliga al cumplimiento de las siguientes prestaciones sociales a favor de los trabajadores municipales sindicalizados:

A) Se compromete el H. Ayuntamiento en crear un fondo resolvente para prestamos, por la cantidad de $ 200,000.00 (Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.), mismos que serán única y exclusivamente para los trabajadores municipales sindicalizados los que a través del Secretario General podrán solicitarlo hasta por la cantidad de $ 5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), y aclarando que todo préstamo será cubierto al Ayuntamiento el día 30 de Noviembre de cada año, los descuentos serán de manera quincenal hasta completar la cantidad solicitada.

B) El H. Ayuntamiento se compromete a no descontar a los trabajadores municipales pertenecientes al sindicato de trabajadores municipales, las aportaciones que por concepto de cuota deberian pagarse al ISSSTE.

C) El Ayuntamiento se compromete a tener vigente el convenio con **FONACOT**, para que los trabajadores municipales sindicalizados obtengan los créditos que otorga esta institución;

D) El Ayuntamiento otorgará a los trabajadores sindicalizados los siguientes beneficios:

1.- El trabajador municipal sindicalizado estará exento en el pago de Licencias de Construcción, regularizaciones, alineamientos, número oficial, uso de suelo y aprobación de planos para casa habitación y construcción de monumento funerario en el panteón municipal, el trámite deberá de realizarse por medio del Sindicato.

2.- El trabajador sindicalizado tendrá derecho a que en materia de pago de Impuesto Predial y catastro se le descontará el 50%, siempre y cuando la propiedad se encuentre a su nombre, en caso contrario no aplica.

3.- El trabajador sindicalizado pagara solo la cantidad de $10.00 (diez pesos 00/100 M. N.) por hoja por la expedición de copias certificadas, así mismo quedan exentos de pago de cualquier servicio de la oficialia del Registro Civil, siempre y cuando, se trate del mismo trabajador o de sus familiares de primer grado, es decir, padres, cónyuge o de sus hijos, en caso contrario no aplicará.

4.- El Ayuntamiento se compromete a apoyar ante tránsito estatal para la regularización de licencias de conducir de los trabajadores municipales sindicalizados, previo el cumplimiento de los requisitos que marca el Reglamento de Tránsito, para ello el trabajador sindicalizado pagará el 50% y el Ayuntamiento el 50% del costo de la licencia.

5.- El Ayuntamiento otorga un 50% de descuento en el pago del refrendo y pago de piso de mercados municipales, de los trabajadores municipales sindicalizados que sean dueños de algún negocio, siempre y cuando se encuentre a su nombre, en caso contrario, no aplicará.

6.- El Ayuntamiento gestionará un 50% de descuento en el pago del servicio generado por el Sistema Operador de Agua Potable de Cuautla de tipo comercial y de casa-habitación, siempre y cuando se encuentre a su nombre en caso contrario no aplica.

7.- El H. Ayuntamiento otorgará un 50% de descuento al momento del pago. En el servicio de Tránsito Municipal (Multas, Infracciones y sus derivados) a los trabajadores municipales sindicalizados siempre y cuando se encuentren a su nombre la multa o infracción en caso contrario no aplica.

E) Se obliga dicho Ayuntamiento en dar un Seguro de Vida a favor de los trabajadores municipales sindicalizados activos o jubilados, cuyo monto no será menor de **100 MESES de salario mínimo**, en vigor para el Estado de Morelos por Muerte Natural y **200 MESES de salario mínimo**, por muerte Accidental, como lo establece la fracción V del artículo 54 de la Ley del Servicio Civil.

F) Los trabajadores municipales sindicalizados se obligan a aportar **UN DÍA DE SALARIO** a favor de los familiares de los trabajadores municipales activos o jubilados que fallezcan y el Ayuntamiento aportará una cantidad igual.

G) El H. Ayuntamiento se compromete a pagar a los familiares del trabajador municipal sindicalizado agremiado a este sindicato activo o jubilado que fallezca, una cantidad de **DOCE MESES DE SALARIO MÍNIMO** vigente en esta zona geográfica, para que cubran **los gastos de ataúd, velatorio y transportación** dentro de este Municipio o con Municipios colindantes.

H) El H. Ayuntamiento se compromete a proporcionar al trabajador municipal sindicalizado un lugar en el Panteón Municipal o en su defecto en el Panteón más cercano a perpetuidad y refrendos para si o para familiares dentro del primer grado y cónyuge, quedando exento del pago de perpetuidad.

I) Se obligan a los trabajadores municipales sindicalizados en aportar una cuota del **50% de un día de salario** a favor del trabajador municipal sindicalizado agremiado a este sindicato activo o jubilado que por cualquier causa haya fallecido un familiar de él, de los comprendidos dentro del primer grado, cónyuge o de sus dependientes económicos, debiendo el **H. Ayuntamiento aportar una cantidad igual.**

J) Se obliga el H. Ayuntamiento en proporcionar el servicio de Guardería a hijos de los trabajadores municipales sindicalizados en el CEN.D.I. DIF, hasta el nivel de educación preescolar.
A las madres trabajadoras sindicalizadas, se les proporcionará el servicio de guardería así como los servicios de lactancia para sus hijos, que serán realizados en la guardería que las madres busquen, que serán pagadas con la exhibición de la factura por el H. Ayuntamiento hasta que el bebe cumpla el año de edad, posterior a este etapa el Ayuntamiento se compromete a ingresar a los menores al CEN.D.I. DIF, hasta el nivel de educación preescolar.

Cuando la madre trabajadora sindicalizada se encuentre de incapacidad, los hijos de ellas que se encuentren estudiando en la guardería del CEN.D.I. DIF, sean aceptados en asistir a clases, comprometiéndose la madre en mandar un familiar que lleve y recoja de la institución al menor.

K) Las mujeres disfrutarán de 90 días de descanso con goce de salario, quedando a voluntad de la trabajadora la división de este periodo, ya sea anterior o posterior al parto, pudiendo prorrogarse por el tiempo que sea necesario en caso de que se encuentre imposibilitada para laborar ya sea por el parto o por el embarazo, sin detrimento de una disminución salarial; gozando además de dos periodos de descanso de 30 minutos durante seis meses para poder lactar al menor en el lugar que el Ayuntamiento le designe, debiendo ser este estrictamente higiénico o salir una hora antes de su trabajo.

L) El H. Ayuntamiento se compromete en entregar al Sindicato la cantidad de $ 30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.), para entregar un reconocimiento Económico a los trabajadores municipales sindicalizados, los cuales serán pagaderos el día 21 de Noviembre de cada año día del Empleado Municipal, haciéndose merecedores para recibirlos los trabajadores que hayan cumplido 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio, por su dedicación y eficiencia en su trabajo, el cual el Sindicato sorteara al personal en cada categoria y los premios económicos se aplicarán de la siguiente manera:

1.- DOS trabajadores sindicalizados con 10 años de servicio $ 1,000.00

2.- DOS trabajadores sindicalizados con 15 años de servicio $ 2,000.00

3.- DOS trabajadores sindicalizados con 20 años de servicio $ 3,000.00

4.- DOS trabajadores sindicalizados con 25 años de servicio $ 4,000.00

5.- DOS trabajadores sindicalizados con 30 años de servicio $ 5,000.00

M) Se compromete el H. Ayuntamiento con el sindicato a gestionar los trámites correspondientes para la adquisición de casas habitación, para los trabajadores municipales sindicalizados y lo relativo al Articulo 45 Numeral II de ley del Servicio Civil vigente del Estado de Morelos.

N) Se compromete el H. Ayuntamiento en pagar una compensación a favor de los trabajadores municipales sindicalizados, cuyas labores de importancia, riesgo y eficiencia, las hayan desempeñado satisfactoriamente en su área de trabajo, bajo el análisis y la aprobación del jefe inmediato; dicha compensación, sin detrimento de aquellos que perciben una cantidad mayor a la anterior, a quienes no les afectará en disminución pero si en incremento, dicha compensación será cubierta de manera quincenal, no haciendo pago esta prestación de horas extras devengadas.

Ñ) CAJA DE AHORRO.- Se compromete el H. Ayuntamiento en cuanto el sindicato cree un fondo de Ahorro para sus agremiados, otorgará el 10% más en las aportaciones que hagan los trabajadores a dicho fondo de ahorro.

O) Se compromete el H. Ayuntamiento a exentar de pago de ingreso en el balneario agua linda e instalaciones de la unidad deportiva, a los trabajadores municipales sindicalizados y sus familiares dentro del primer grado, es decir, padres, esposa e hijos, así como a los eventos que convoque el sindicato titular de este convenio y el Sindicato se compromete a solicitar por escrito la aplicación de este beneficio, cuando la asistencia a este lugar exceda de más de diez personas, con una anticipación de cinco días.

P) Se compromete el H. Ayuntamiento a respetar y otorgar el pago de viáticos que tienen asignado los auxiliares de inspector de obras públicas, notificadores, así como todo el personal que por necesidades del departamento tengan que sufragar sus gastos de transporte.

CLÁUSULA 29 DE LA PREFERENCIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL SINDICALIZADO, ANTIGÜEDAD, ASCENSO Y PERSONAL PROPUESTO.

A) El H. Ayuntamiento reconoce que las plazas que cubre el sindicato son titularidad del mismo sindicato y en caso de suplir vacaciones, incapacidades, permisos que excedan de 15 días, bajas o plazas vacantes o de nueva creación será el sindicato quien proponga a las personas que cumplan con el perfil para cubrir dicha plaza.

1.- Para cubrir suplencias, incapacidades, vacaciones, permisos y bajas.
2.- Para las plazas o puestos de nueva creación y vacantes.

B) Los trabajadores municipales sindicalizados tendrán preferencia por sobre los demás en los siguientes casos:

1.- Para cubrir las plazas vacantes y bajas.

2.- Para las plazas o puestos de nueva creación.

3.- A cambiar de adscripción por movimiento escalafonario o por condición de trabajo, siempre y cuando sea en beneficio del trabajador, en caso de ascenso las diferencias de salario por concepto de compensación se pagará en la quincena inmediata siguiente.

4.- Se consideran plazas sindicales todas aquellas que se encuentran dentro del tabulador de salarios y categorías que contienen estas condiciones generales de trabajo.

C) El Ayuntamiento se compromete en coordinación con el sindicato a formar una comisión de escalafón, para que se lleve a efecto los movimientos escalafonarios y plazas de nueva creación, esto con el propósito de darle cumplimiento las cláusulas a las que se hace referencia, dicha comisión quedará integrada por el Ayuntamiento el Director General de Administración y por el Sindicato el Secretario de Organización y Estadística y el delegado que designe el Comité Ejecutivo del sindicato.

CLÁUSULA 30 El Ayuntamiento por ningún motivo deberá mover, cambiar o rotar al personal municipal sindicalizado que este cumpliendo eficazmente con su trabajo, sin la anuencia del sindicato (**será inamovible**), en caso contrario se anulará lo inamovible y se podrá comisionar al trabajador (a) a otra área de trabajo respetando su categoría, de ser así, los secretarios correspondientes del sindicato estarán presentes para verificar la situación.

CLÁUSULA 31 **NULIDAD DE RENUNCIAS:** Los recibos o documentos que firmen los trabajadores municipales sindicalizados, tendientes a renunciar de los beneficios que les otorga este contrato o de la renuncia de su plaza o puesto en donde desempeña sus labores, se tendrá por no hecho si al momento de realizarse no se encuentren presentes los secretarios correspondientes del sindicato.

Las partes convienen en que aquellas plazas en que sean autorizadas la jubilación o pensión correspondiente exclusivamente en este caso, serán suprimidas por ambas partes Ayuntamiento-Sindicato y para el supuesto de que en el área en la que hayan sido jubilados o pensionados sea necesario el servicio, dicha plaza será sustituida por la persona que proponga el sindicato cuya titularidad detenta; y en aquellos casos no previstos o que pudieran generar controversia, se resolverán de común acuerdo por las partes.

CLÁUSULA 32 En caso de violaciones o incumplimiento de las cláusulas que contienen las presentes Condiciones Generales de Trabajo, será motivo originador del derecho de huelga ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

CLÁUSULA 33 Las partes solicitan la aprobación del presente convenio que contienen las condiciones generales de trabajo por no tener cláusula contraria a derecho y a las buenas costumbres, solicitando se le den efectos de laudo ejecutoriado.

Las presentes Condiciones Generales de Trabajo, inician su vigencia en la fecha de su firma independientemente de la fecha de presentación ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, con excepción de aquellas cláusulas que inician su vigencia o alcance en su cumplimiento en las diversas fechas que han quedado debidamente señaladas en el contenido.

H. H. Cuautla, Morelos; a 29 Marzo del 2012.

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA

LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES
C. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE CUAUTLA, MORELOS

LIC. MARICELA BERTHA TORRES GUZMÁN
SINDICO PROCURADOR

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS

C. ANA VICTORIA ALVARADEJO REDONDAS
SECRETARIO GENERAL

C. CLAUDIA PÉREZ GATICA
SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS

C. CONCEPCIÓN ULLOA MORALES
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS

C. JOSÉ LUIS FLORES SERRANO
SRIO. DE ORGANIZACIÓN, PRENSA Y PROPAGANDA

C. OSCAR JORGE OROPEZA
SECRETARIO DE FINANZAS Y HACIENDA

C. MA. DEL SOCORRO AMADO FRANCO
SECRETARIA DEL INTERIOR

C. MARÍA ELISA JUÁREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE CULTURA, DEPORTES Y PREVISIÓN SOCIAL

C. ROBERTO MUJICA SÁNCHEZ
DELEGADO DEL ISSSTE

C. MAGDALENO CHIMAL TEPECHA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

C. SATURNINO VIVAS VEGA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESCALAFÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS.
Y
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS.
EXP. NÚM. 03/18/12

Cuernavaca, Morelos; a quince de mayo del año dos mil doce.----------
Y estando debidamente integrado este H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.----------
POR RECIBIDO: El escrito presentado ante este H. Tribunal registrado bajo el número de folio **0005615** de fecha ocho de mayo del año dos mil doce, suscrito por la C. ANA VICTORIA ALVARADEJO REDONDAS, CLAUDIA PÉREZ GATICA, CONCEPCIÓN ULLOA MORALES, JOSÉ LUIS FLORES SERRANO, OSCAR JORGE OROPEZA, MA. DEL SOCORRO AMADO FRANCO, MARÍA ELISA JUÁREZ RODRÍGUEZ Y ROBERTO MUJICA SÁNCHEZ, en su carácter de Secretaria General, Secretaria de Trabajo y Conflictos, Secretaria de Actas y Acuerdos, Secretario de Organización, Prensa y Propaganda, Secretario de Finanzas y Hacienda, Secretario del Interior, Secretaria de Cultura, Deportes y Prevención Social y Delegado del ISSSTE respectivamente del sindicato señalado al rubro, constante de dos fojas útiles tamaño carta, así como anexo consistente en: Convenio de Condiciones Generales de Trabajo celebrado entre el **H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos y el Sindicato de Trabajadores Municipales del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, constante de quince fojas útiles tamaño carta escrita por una sola de sus caras.- Agréguese a los autos.----------
REGÍSTRESE Y HÁGANSE LAS ANOTACIONES EN EL LIBRO DE GOBIERNO RESPECTIVO Y FÓRMESE EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.----------
ACUERDO.- VISTO EL ESCRITO DE CUENTA Y EN ATENCIÓN A SU CONTENIDO, SE ORDENA REALIZAR EL REGISTRO FORMAL DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE REGIRÁN EN EL AÑO DOS MIL DOCE, ENTRE EL **H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS.-** POR OTRA PARTE SE ORDENA EXPEDIR AL PROMOVENTE LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITA PREVIA TOMA DE RAZÓN QUE OBRE AGREGADA EN AUTOS.- LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 11, 89 Y 90 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 87, 88 Y

EL **C. LIC. CHRISTIAN PIERRE HERNÁNDEZ CANELA**, SECRETARIO GENERAL DE ESTE H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS.----------

---------- **C E R T I F I C A**: ----------

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS CONSTANTES DE **16** FOJAS ÚTILES COINCIDEN FIEL Y EXACTAMENTE CON SUS ORIGINALES MISMAS QUE OBRAN AGREGADAS EN EL EXPEDIENTE REGISTRADO BAJO EL NUMERO **03/18/12** Y EL CUAL SE ENCUENTRA RADICADO EN ESTE TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS.- **CONSTE.**----------

CUERNAVACA, MORELOS; A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.----------

ELABORÓ: C. Pablo Alejandro Domínguez.
COTEJO: Lic. Karina Aguilar Silva.